



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD**

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN ORDINARIA – Especialidad Civil  
Grupo/ Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular**

**DEMANDANTE**

**VICTOR DELFIN SALAZAR LIZARAZO** C.C. No. 80048090

Dirección:

**APODERADO**

C.C. No.

Dirección:

T.P. No. DEL C.S.J.

**DEMANDADO**

**SEKEN SALAZAR LIZARAZO** C.C. No. 19246421

Dirección: **CARRERA 20 B No. 53-34 SUR**

RADICACIÓN

**110014003017200900632**

**APELACIÓN AUTO**

**CUADERNO 3**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 17/Ago/2011

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

019

GRUPO

APELACION DE SENTENCIA

26421

SECUENCIA: 26421

FECHA DE REPARTO: 17/08/2011 12:35:31PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO**

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

80048090

VICTOR DELFIN SALZAR DAVILA SALZAR DAVILA

01

**OBSERVACIONES:** CM DE DESCONGESTION

VIRTUALXP-85871

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmoram

VIRTUALXP-85871

mmoram

v. 2.

**MFTS**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 17/Ago/2011

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

043

GRUPO

IMPUGNACION SENTENCIAS DE T.

26392

SECUENCIA: 26392

FECHA DE REPARTO: 17/08/2011 11:27:11AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 43 CIVIL CIRCUITO**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**APELLIDOS**

**PARTE:**

79683363

LUIS FERNANDO GARCIA  
OÑATE

GARCIA OÑATE

01

**OBSERVACIONES:**

VIRTUALXP-85871

FUNCIONARIO DE REPARTO

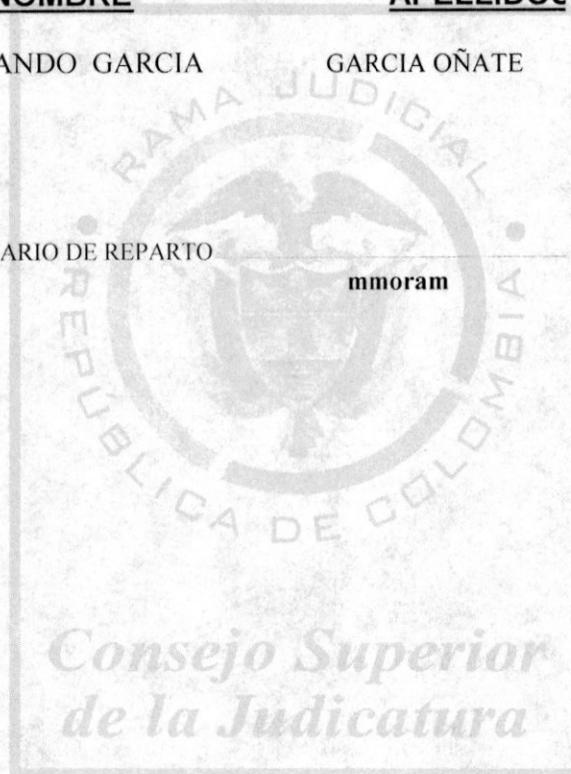
mmoram

VIRTUALXP-85871

mmoram

v. 2.

**MFTS**





**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)**  
**Calle 19 No 6-48 piso 07**

2

OFICIO No. 818  
17 de agosto de 2011

Señores  
OFICINA JUDICIAL  
SECCION REPARTO  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
Ciudad.-

REF  
PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2009-632  
DEMANDANTE: VICTOR DELFIN SALAZAR DAVILA C.C. 80.048.090  
DEMANDADO: SENEN SALAZAR LIZARAZO C.C.19.246.421

Remito COPIAS del proceso de la referencia a fin de ser sometido al REPARTO "JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO", para el tramite de segunda instancia según lo ordenado en auto de fecha AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL ONCE (2011).

APELACION AUTO DE JULIO OCHO (08) DE DOS MIL ONCE (2011).

EFFECTO : DEVOLUTIVO

SUBE POR PRIMERA VEZ.

VA EN TRES (03) CUADERNOS DE 22, 48 Y 30 FOLIOS.

Atentamente,

  
OLGA SOFIA GONZALEZ BARAJAS  
SECRETARIA/hyc  




**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD**

**RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO**

Bogotá D.C. recibi hoy: 18/08/11

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER  LETRA  CHEQUE  PAGARE

CONTRATO  ESCRITURA  FACTURA

CERTIFICACIÓN DE INTERES  CAMARA DE COMERCIO

MEDIDAS CAUTELARES: SI  NO

COPIA PARA TRASLADO No COPIA PARA ARCHIVO si

OTROS \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO HOY 18/08/11

SECRETARIA

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO



f

Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011)

**APELACIÓN DE AUTO - EJECUTIVO SINGULAR No.**  
**1100140030017200900632 01**

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 358 del C. de P. C., admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del tercero incidentante ARMANDO PORRAS BECERRA en contra del auto de fecha 8 de julio de 2011, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-7912 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 del Estatuto Adjetivo, córrase traslado al apelante por tres (3) días para que sustente la alzada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>126</u> fijado hoy <u>25 AGO 2011</u> LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO Secretaria
--

Señor  
**JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.D.C.**  
E. S. D.



Ref: Rad. No. 2.009 – 0632.

**EJECUTIVO SINGULAR. (2ª INSTANCIA.).**  
**DE VICTOR DELFIN SALAZAR L.**  
**Vs. SENEN SALAZAR LIZARAZO.**

**PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.103.669 de Chita – Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 99.357 del C.S. de la Jra, en mi condición de apoderado del señor **ARMANDO PORRAS BECERRA**, incidentante dentro del proceso de la referencia, y en uso de lo normado en el numeral del Art. 95 de nuestro ordenamiento constitucional, de manera comedida, al señor Juez, por medio del presente escrito me dirijo con el fin de manifestarle que **SUSTENTO** el Recurso de Apelación interpuesto, en los siguientes términos:

1. El despacho de conocimiento, desde la presentación del Incidente de Levantamiento de Embargo, no ha dado curso a mis peticiones, bajo la premisa, de que el tercero poseedor y tenedor de buena fe no es parte en el proceso y por ende no pueden ser satisfechas sus peticiones.

Respetable el concepto del Despacho, pero discutible, habida consideración, que olvida los deberes establecidos en el Art. 37 numerales 3º y 4º del ordenamiento procesal civil que lo rige.

Lo anterior teniendo en cuenta que el incidente se soporta en los siguientes hechos, a saber:

- a. El demandado **SENEN SALAZAR LIZARAZO** por intermedio de su cónyuge **EDELMIRA CORREDOR**, en proceso Ejecutivo de Alimentos, el cual curso en el Juzgado 6º de Familia, radicado con el No. 003 – 2.002, el cual mediante Auto de 19 de Septiembre de 2.003, reconoció la posesión y tenencia de buena fe en cabeza de mi Mandante, **ORDENANDO** levantar la medida cautelar y hacerle entrega del rodante a mi Mandante.
- b. El hoy demandado **SENEN SALAZAR LIZARAZO**, igualmente con fecha 24 de Agosto de 2004, por un presunto Abuso de Confianza, denunció a mi Poderdante **ARMANDO PORRAS BECERRA**, diligencias que conoció la Fiscalía 159 Local, Unidad Cuarta Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Bogotá.D.C., con Radicación No. 1138025, la cual mediante proveído de Septiembre 7 de 2.006, la cual en sus Consideraciones, reconoció que en la Jurisdicción civil existen procesos sobre la existencia de una simulación de Contrato y un Amparo Posesorio y procedió a **PRECLUIR** la correspondiente investigación.
- c. Igualmente, el hoy demandado **SENEN SALAZAR LIZARAZO**, se encuentra investigado por la Fiscalía 277 Seccional, dentro de las diligencias radicadas con el No. 200604568, por el presunto delito de Falsedad en Documento Publico, en razón, a que se intento el Levantamiento de de la Inscripción de Demanda, ordenada por el Juzgado 8º Civil del Circuito de Bogotá.D.C., dentro

6.

del Proceso Ordinario de Pertenencia, con un oficio apócrifo, ente este que **ORDENO**, mediante oficio No 0125 de 19 de Septiembre de 2.006, **ABSTENERSE DE TRAMITES**, con el vehículo de Placas SFZ – 052.

- d. Así mismo el demandado SENEN SALAZAR LIZARAZO, con fecha 26 de Abril de 2.006, Denuncio que el vehículo automotor de Placas SFZ – 052, le había sido Hurtado en la Modalidad de Halado, siendo este conocido por la Fiscalía 133 Local de Automotores (Casos en Averiguación), ente que determino en su investigación: **“que dicho automotor, no había sido objeto de hurto, en consecuencia no lo fue de recuperación. Hasta este momento con las evidencias y elementos materiales probatorios se puede inferir que se trato de falsa denuncia por hurto”**
- e. Como consecuencia del hecho anterior, la Fiscalía antes citada, compulso copias de su actuación y se inicio la correspondiente investigación por el punible de Falsa Denuncia, la cual se encuentra en conocimiento de la Fiscalía 60 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Publica, con Radicado No. 00843 – 2.006, encontrándose a la fecha de presentación de este escrito con Audiencia de Imputación de Cargos celebrada el día 31 de agosto de 2011.

De los hechos y situaciones narradas anteriormente, que se encuentran probados dentro de los procesos seguidos contra el demandado SENEN ZALAZAR LIZARASO, en los diferentes despachos judiciales, con las sendas pruebas allegadas se vislumbra la comisión de un fraude procesal; que utiliza artimañas como firmar títulos valores a favor de un presunto familiar, con el fin de utilizar el aparato judicial para despojar de la Posesión y tenencia que ha ejercido durante mas de doce(12) años, que en virtud de un Contrato de Compraventa de vehículo Automotor totalmente cancelado, tiene mi poderdante ARMANDO PORRAS BECÉRRRA., debiéndose dar curso a las solicitudes hechas, para no incurrir en vías de hecho, negándosele el derecho al debido proceso y al derecho a la defensa , tal con como lo ha sostenido nuestra Honorable Corte Constitucional, en sentencia No. 598 de 2.003. .

Del señor juez.



**PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ**  
C. C. No: 4.103.669 de Chita Boyacá  
T. P. No: 99357 del C. S. J-



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
 Carrera 9 No 11 – 45 Piso 2 Torre Central  
 Complejo Judicial El Virrey  
 Tel. 2 82 00 99

7

Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2011

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
 DE BOGOTÁ, D.C.  
 Escrito Hoy: \_\_\_\_\_  
 Folios: 143 SEP 2011  
 Recibido: \_\_\_\_\_

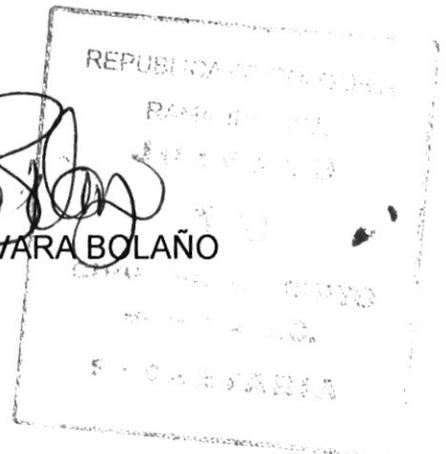
OFICIO N° 3123

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**  
**CALLE 19 # 6-48 PISO 7**  
**BOGOTA**

Ref.: EJECUTIVO de VICTOR DELFIN SALAZAR LIZARAZO (CC 80048090)  
 contra SENEN SALAZAR LIZARAZO. Rad. 11001400301720090063202

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL ONCE (2011), se **ADMITIO** el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado del tercero incidentante ARMANDO POPRRAS BECERRA en contra del auto de fecha 08 de Julio de 2011, proferido por el Juzgado primero Civil Municipal de Descongestión de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-7912 DE 2011.

Atentamente,

  
 LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
 Secretaria  


12 SEP 2011

Memorandum of Understanding  
D



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil once.

**PROCESO: Ejecutivo**

No. **1100140030172009-00632 01**

**I: ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el procurador judicial del tercero incidentante, contra el proveído de fecha 8 de julio de 2011 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad (Acuerdo PSAA11-7912/11), mediante el cual se decidió no dar trámite al incidente solicitado por dicho interviniente.

**II: ANTECEDENTES:**

Dan cuenta los autos que el Juzgado de conocimiento, según providencia de fecha ya indicada, no accedió a resolver la petición de nulidad impetrada por el tercero incidentante.

Inconforme con tal decisión, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación,

**III: FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La censura se encuentra encaminada a obtener la revocatoria del auto atacado por considerar su promotor que se debe dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 37 del C.P.C., toda vez que el incidente de nulidad se soporta en aspectos relativos al embargo del vehículo de placas SFZ -052.

Aduce que según los hechos expuestos como fundamento de la alzada, se infiere que el demandado SENEN SALAZAR LIZARAZO ha incurrido en la comisión de fraude procesal, y valiéndose de artimañas pretende despojarlo de la posesión y tenencia que ostenta sobre dicho bien, por lo que en su sentir considera se le están negando el derecho al debido proceso y al derecho de defensa.

#### **IV: CONSIDERACIONES:**

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior estudie la cuestión decidida en la providencia de primer grado con el fin de revocarla o reformarla.

El auto objeto de alzada es aquel que dispuso no dar trámite a las peticiones impetrada por su promotor por considerar que su actuación se limita al incidente de desembrago.

En efecto, quien invoca la nulidad es el tercero incidentante que bajo ninguna preceptiva puede considerarse como parte del proceso, si bien es cierto que es difícil y polémico el concepto de parte en el proceso, algunos tratadistas han establecido que el concepto de parte en juicio tiene que coincidir con el concepto de sujeto de la relación jurídico-sustancial y por ende titular y sujeto del derecho que se persigue y que a lo sumo quedará vinculado con la sentencia, pues no olvidemos que según la noción de parte, como tal se considera a quien demanda o es demandado.

El tercero, ha sido considerado por la doctrina "quienes no sean partes formales en el proceso, en el momento de constituirse la relación jurídico-procesal mediante el auto admisorio de la demanda y su notificación a quien en él sean llamados al juicio como demandantes o demandados o en calidad de tales", es decir que las partes son los que se integran con la demanda al igual que los litisconsortes, en tanto que los terceros son aquellos que comparecen de manera inminentemente voluntaria, es decir, que su participación está determinada por el querer sin que haya mediado una citación oficiosa para su comparecencia.

Por consiguiente, su actuar debe ser acorde con la forma de acudir al proceso y solamente quien se encuentra reservado para alegar una nulidad del proceso es la parte misma por ser una actuación procesal que debe ser propuesta por el en el evento que resultare afectado y el hecho de que se hubiere decretado una medida cautelar de un bien cuya posesión discute, no habilita al tercero incidentante para proponer la nulidad procesal, pues a éste le incumbe demostrar los supuestos de hecho y de derecho en su actuación y frente a quien eleva el reclamo.

Ahora bien, en caso de que el se encuentra frente a un hecho punible o de carácter lesivo a sus intereses, es su deber de acudir ante la autoridad y jurisdicción competente para que se hagan las investigaciones pertinentes y no pretender que mediante una actuación procesal propia del proceso, se solucionen de fondo asuntos de carácter patrimonial o personal, no obstante que es al interior del trámite incidental que debe actuar en procura de demostrar los hechos que fundamentan sus pretensiones.

A manera de información y respecto de la nulidad impetrada, se recuerda al libelista que éstas se han consagrado de manera taxativa en nuestro ordenamiento de procedimiento civil, y la invocada por el libelista no encaja en ninguna de ellas, también ha sido jurisprudencia constante de la H. Corte Suprema de Justicia, quien al respecto ha sostenido, "El artículo 29 de la Constitución Política consagra que toda persona tiene derecho a un debido proceso, valor que garantiza el ejercicio del poder por parte de la autoridad, para dejar al ciudadano a resguardo de abusos y desmesuras, lo cual se logra siguiendo en todo caso *"la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, tal como ellas han sido dispuestas por el legislador".

Sin embargo, en la forma como se aduce que el tercero compareció al proceso, se colige que se le han garantizado los derechos del debido proceso y de defensa, mismos que no aparecen vulnerados en su actuación, máxime que las normas invocadas por el recurrente hacen referencia a los poderes que facultan al juez para dirigir y velar por la

integridad y desarrollo normal del proceso, mas no como sustento para resolver nulidad alguna.

Así las cosas, no acoge el despacho la súplica del recurrente pues los argumentos no son de recibo para revocar la decisión adoptada, la cual se mantendrá incólume y se confirmará en su integridad la decisión del a-quo.

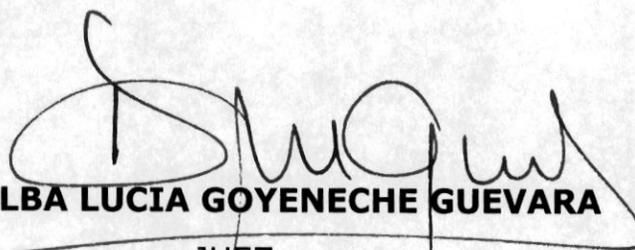
Por lo antes expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- Confirmar el auto de fecha 8 de julio de 2011 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad (Acuerdo PSAA11-7912/11), teniendo en cuenta los planteamientos consignados en la parte motiva de esta providencia.

2.- Devuélvase la actuación al Juzgado de origen para lo de su cargo y comuníquesele oportunamente esta decisión.

**NOTIFÍQUESE;**

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____ fijado hoy _____
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO Secretaria

Jeec



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Carrera 9 No 11 – 45 Piso 2 Torre Central  
Complejo Judicial El Virrey  
Tel. 2 82 00 99

Bogotá D.C., 7 de Octubre de 2011

OFICIO No. 3509

Señor  
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de VICTOR DELFIN SALAZAR LIZARAZO contra  
SELEN SALAZAR LIZARAZO

Rad. 11001400301720090063202

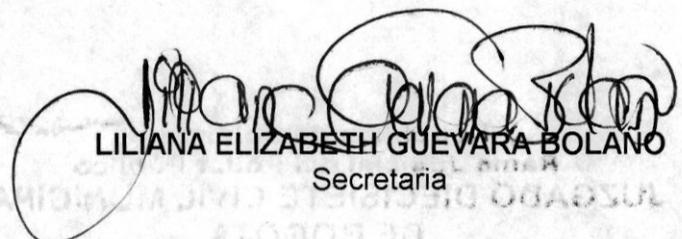
Cordial saludo,

Adjunto al presente, comedidamente me permito devolver a ese despacho, el proceso de la referencia, el cual se encontraba surtiendo el recurso APELACION AUTO , el cual fue confirmado.

Se acota que el presente proceso se encontraba en el Juzgado 1° Civil Municipal de Descongestión según acuerdo PSAA117912/11

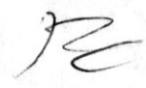
Consta de TRES (3) cuadernos con 30-48-11 folios, respectivamente.

Atentamente,

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
BOGOTA

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.



04767 14-OCT-'11 12:51

HOY 24 DE OCTUBRE DE 2011 DEJO CONSTANCIA  
QUE HASTA EL DIA DE HOY AGREGO EL PRESENTE  
MEMORIAL AL PROCESO.

INFORMA:

  
DANIEL ALONSO CASTRO  
ASISTENTE JUDICIAL

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL   
DE BOGOTÁ

Recibido en la Fecha y Pasa al Despacho

para Resolver Hoy 104 NOV 2011 *Superior*

  
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Diciembre de dos mil once (2011).

RADICACIÓN: 2009 - 0632

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por  
anulación en estado No. 0194 de hoy  
07 DIC 2011  
La Secretaria  
MARIA FERNANDA GONZALEZ SEGURA

MAVL